

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2015

No. de radicación 2015-ER-071545
solicitud:



2015-EE-058129

Profesor

Dirección De Núcleo Educ Ativo Del Municipio D Epensilvania Caldas
Pensilvania Caldas

Asunto: Renuncia a la Junta Municipal de Educación -JUME-.

OBJETO DE LA CONSULTA

"Soy director de núcleo en el municipio de Pensilvania Caldas.

En estos momentos tengo situaciones de conflicto a nivel personal con el alcalde por discriminación sistemática conmigo y por la dirección de núcleo.

Voy a presentar mi renuncia a la JUME. Y como reemplazo puede ser una funcionaria que hace acciones como secretaria de educación municipal.

Siendo una instancia de participación democrática puedo ser sancionado y en que leyes se contempla, que tipo de sanciones." (SIC).

NORMAS Y CONCEPTO

La composición y funciones de la Junta Municipal de Educación –JUME- se encuentra dispuesta en la Ley 115 de 1994:

"Artículo 161. Junta Municipal de Educación -JUME-. En cada uno de los municipios se conformará una Junta de Educación con las siguientes funciones:

- a. Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos nacionales y departamentales se cumplan cabalmente en los municipios;*
- b. Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en su municipio;*
- c. Coordinar y asesorar a las instituciones educativas para la elaboración y desarrollo del currículo;*
- d. Proponer al departamento la planta de personal docente y administrativa de la educación, de acuerdo con sus planes, necesidades y recursos;*
- e. Derogado por el art. 113, Ley 715 de 2001.*
- f. Contribuir al control, a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley;*
- g. Recomendar la construcción, dotación y mantenimiento de las instituciones educativas estatales que funcionen en su municipio;*
- h. Presentar anualmente un informe público sobre su gestión, y*
- i. Darse su propio reglamento.*

Artículo 162. Composición de la Junta Municipal de Educación -JUME-. Las Juntas Municipales de Educación estarán conformadas por:

- 1. El Alcalde, quien la presidirá;*
- 2. El Secretario de Educación Municipal o el funcionario que haga sus veces;*
- 3. Un Director de Núcleo designado por la asociación Regional de directores del núcleo o quien haga sus veces;*
- 4. Un representante del Concejo Municipal o de las juntas administradoras, donde existan;*
- 5. Dos (2) representantes de los educadores, uno de los cuales será directivo docente, designados por las respectivas organizaciones de educadores y de directivos docentes que acrediten el mayor número de afiliados;*
- 6. Un representante de los padres de familia;*
- 7. Un representante de las comunidades indígenas, negras o campesinas, si la hubiere, designado por las respectivas organizaciones;*
- 8. Un representante de las instituciones educativas privadas a el municipio, si las hubiere, designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados." (Negrilla fuera de texto).*

Así mismo, el Decreto 1581 de 1994 reglamentó el funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación, entre ellas la JUME, que en lo pertinente prescribe:

"Artículo 8. Período de los miembros de las juntas. Los miembros de las juntas departamentales, distritales y municipales de educación designados por las organizaciones y asociaciones de que tratan los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 159, 6, 7, 8, 9, 10 del artículo 160, y 5, 6, 7 y 8 del artículo 162, todos ellos de la Ley 115 de 1994, ejercerá sus funciones por un período de tres (3) años prorrogables, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad que realizó la elección.

El alcalde designado para integrar la junta departamental, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 ordinal 6 de la Ley 115 de 1994, el director de núcleo y el representante del Consejo Municipal o de las juntas administradoras locales designados para integrar la junta municipal de educación, de conformidad con los ordinales 3 y 4 del artículo 162 de la citada Ley, ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años, siempre y cuando conserven el empleo o investidura que poseen al momento de la designación y no sean removidos por la autoridad que realizó la designación.

(...)

Una vez ocurrida una vacancia, la respectiva gobernación o alcaldía, a través de la Secretaría de Educación o del organismo que haga sus veces, realizará los trámites necesarios para designar su reemplazo, hasta la culminación del periodo correspondiente, siguiendo, en lo pertinente, el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Decreto."

De acuerdo con lo anterior, cada Junta Municipal de Educación –JUME- tiene dentro de sus funciones darse su propio reglamento y es en esta norma (El Reglamento) en donde pueden encontrarse los procedimientos relacionados con la renuncia a la junta y la aceptación de la misma. Una vez aceptada la renuncia, para cubrir la vacancia deberá seguirse el procedimiento reglado en el Decreto 1581 de 1994 que se citó.

De esta forma se considera que es viable jurídicamente que se presente renuncia a la designación de esta Junta, siempre y cuando se cumplan los procedimientos y requisitos que establezca el reglamento interno de la JUME, así como el Decreto 1581 de 1994, para la aceptación de la misma.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas, "no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", aplicable a la fecha por declaratoria de inexequibilidad de los artículos que reglaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo:

